



UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

CONTRATO DE CONCESIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA CONCEDENTE**", Y POR LA OTRA PARTE, EL **C. OSCAR DANIEL LOERA MATA**, A LO QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL CONCESIONARIO**", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "LA CONCEDENTE":

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, quien acredita su personalidad para la celebración de este acto, con Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, ratificado ante el Aspirante al Ejercicio del Notariado, adscrito a la Notaría Pública No. 10 de la ciudad de Chihuahua, con ejercicio en el Distrito Judicial Morelos, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, actuando como Notario por separación de su titular, el Lic. Luis Calderón de Anda, en el Acta Número 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos de Fuera de Protocolo.

I.4 Que de manera subsidiaria al objeto descrito en declaración I.2, nace para la Universidad la necesidad de proporcionar a su comunidad Universitaria servicios de centro de copiado, en espacios adecuados, lo anterior sin distraer recursos y personal que le son propios, por lo que requiere concesionar a particulares dicho servicio dentro de las instalaciones de sus Unidades Académicas.

I.5 Que se encuentra facultada para recibir el donativo establecido en la Cláusula Cuarta; de conformidad con el artículo 27, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en conjunción con el diverso 131 del Reglamento de la citada Ley.

I.6 Que entre sus Unidades Académicas se encuentra la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, la cual se ubica en el Campus Universitario I, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

I.7 Que para efectos del presente Contrato señala como su domicilio legal el ubicado en calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "EL CONCESIONARIO":

II.1 Que es una persona física con capacidad legal para contratar y obligarse; se identifica con Credencial de Elector, con No. 2865098294226.

II.2 Que cuenta con los conocimientos técnicos y la capacidad económica para proporcionar a nombre de "LA CONCEDENTE" el servicio descrito en la declaración I.4, por lo que solicita se le otorgue en concesión el servicio de centro de copiado, a los alumnos, personal docente y administrativo de la misma y en general a quien lo solicite, en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

II.3 Que se encuentra dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes con clave LOMO960702QX4.

II.4 Que cuenta con el personal, conocimientos, capacidad, herramientas y materiales necesarios para la realización del objeto del presente contrato.

II.5 Que señala como su domicilio legal para los efectos del presente Contrato, el ubicado en la Calle Trigo, No. 16529, Col. Vida Digna, Código Postal 31137, en esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua; mismo que podrá ser utilizado para efectos judiciales y extrajudiciales.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y manifiestan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente Contrato consiste en que "LA CONCEDENTE" otorga a "EL CONCESIONARIO" en concesión el servicio de fotocopiado y venta de artículos de papelería a los alumnos, personal docente y administrativo de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Campus I, y en general a quien lo solicite, a excepción de alimentos preparados, refrescos y golosinas.

SEGUNDA.- LUGAR DE SERVICIO. El servicio concesionado se prestará exclusivamente en las instalaciones y espacio ubicado dentro del área que designe la

Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, en adelante denominado como "EL INMUEBLE", en las condiciones y horarios que determine la citada unidad académica, y conforme al calendario escolar universitario.

TERCERA.- RETRIBUCIÓN. En atención al servicio prestado por "EL CONCESIONARIO" descrito en la Cláusula Primera, "LA CONCEDENTE", autoriza a "EL CONCESIONARIO" a adquirir para sí el producto de los cobros mensuales que por dichos conceptos se generen, siempre y cuando tenga y mantenga precios competitivos en el mercado.

CUARTA.- DONACIÓN. "EL CONCESIONARIO" se obliga a donar a "LA CONCEDENTE", la cantidad neta de \$9,187.20 (Nueve mil ciento ochenta y siete pesos 20/100 M.N.), por el semestre de enero-junio 2020, cantidad que será pagada en cuatro ministraciones, distribuidas de la siguiente manera:

Mes	Días hábiles	Total
Febrero	15	\$ 2,088.00
Marzo	21	\$ 2,923.20
Abril	11	\$ 1,531.20
Mayo	19	\$ 2,644.80
Total		\$ 9,187.20

Las partes acuerdan que dicha cantidad será reinvertida en apoyo al programa de becas alimenticias, mismas que serán destinadas a estudiantes de escasos recursos que para tal efecto determina "LA CONCEDENTE".

Dicho pago deberá realizarse dentro de los primeros 10 días naturales del mes siguiente inmediato posterior del que se trate a "LA CONCEDENTE" por parte de "EL CONCESIONARIO" y será depositado en Caja Única de la Universidad, ubicada en el Campus I, en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

QUINTA.- VIGENCIA. La vigencia de este Contrato empezará a partir del 1º de enero de 2020 al 30 de junio de 2020, sin embargo podrá darse por terminado anticipadamente de acuerdo a las hipótesis previstas en el presente Contrato.

SEXTA.- OBLIGACIONES. Para cumplir con el objeto del presente instrumento, "EL CONCESIONARIO" se obliga a:

1. Ofrecer el servicio otorgado en concesión en los términos solicitados por "LA CONCEDENTE".

Para el efecto anterior, "LA CONCEDENTE", podrá en cualquier tiempo, inspeccionar las condiciones en que se presta el servicio, los resultados que arroje serán vinculantes y obligarán a la "CONCESIONARIA" a corregir las áreas de oportunidad que en su caso se presentasen, en un plazo máximo de 10 días naturales. En caso de que "EL CONCESIONARIO" no corrija o reincida en las áreas de oportunidad señaladas, "LA CONCEDENTE", podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato.

2. Tramitar y obtener por su cuenta, todas y cada una de las licencias, autorizaciones y permisos que se requieren para la prestación del servicio dado en concesión, así como pagar cualquier impuesto y/o derecho que se requiera para la operación del mismo.
3. Contar con el personal, mobiliario y equipo suficiente para la prestación del servicio otorgado en concesión.
4. Pagar los costos por concepto de consumo de energía eléctrica, costo que durante la vigencia del presente contrato se considera incluida dentro de la donación que realiza la "CONCESIONARIA" a favor de "LA CONCEDENTE". Pagar además de su costa los gastos que se generen por concepto de mantenimiento, limpieza, conservación y funcionamiento que genere "EL INMUEBLE".
5. Dar buen uso al mobiliario con el que cuenta "EL INMUEBLE", mismo que se identifica y especifica como Anexo I, el cual, una vez firmado por las partes intervinientes, formará parte del presente instrumento jurídico, por lo que "EL CONCESIONARIO" será la única responsable del mismo.
6. Conducirse hacia la comunidad universitaria con un trato respetuoso, cortés, lenguaje apropiado y buenos modales.
7. Cuando un trabajador de "EL CONCESIONARIO" sufra de algún padecimiento infecto-contagioso, ésta se compromete a retirarlo del servicio de inmediato para que reciba el tratamiento médico correspondiente, pudiéndose reintegrar a sus labores una vez que exhiba el respectivo certificado médico ante "LA CONCEDENTE", corriendo los gastos que se originen a cargo de "EL CONCESIONARIO".
8. Realizar el pago de la donación correspondiente a "LA CONCEDENTE" en base a los términos establecidos en las cláusulas precedentes.
9. Fomentar el reciclaje de hojas, otorgando cincuenta copias gratis por cada cien hojas recicladas que presenten los estudiantes pertenecientes a la Universidad Autónoma de Chihuahua, siempre y cuando se encuentren en buenas condiciones para su uso.

SÉPTIMA.- NOMBRAMIENTO DE DEPOSITARIO. Para cumplir con el objeto del presente instrumento, "LA CONCEDENTE" se obliga a permitir el uso de "EL INMUEBLE" a "LA CONCESIONARIA", por lo que esta última se constituye para efectos del presente Contrato en depositario de dicho inmueble con todas las responsabilidades y obligaciones que tal carácter conlleva, pudiendo revocarse tal calidad en los supuestos establecidos en la cláusula Décima Cuarta del presente Contrato.

Al concluir la vigencia del presente Contrato y sin necesidad de que medie declaración judicial alguna, "LA CONCESIONARIA" suspenderá el servicio y entregará a "LA CONCEDENTE" "EL INMUEBLE" depositado a su resguardo, en las mismas condiciones en que lo recibió y, en su caso, con las mejoras que se le hubiesen efectuado a dicho bien, sin obligación de "LA CONCEDENTE" de realizar reembolso alguno por este concepto.

OCTAVA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. Las partes acuerdan que "LA CONCESIONARIA" se obliga a conservar en buen estado físico "EL INMUEBLE" y a dar aviso fehaciente e inmediato a "LA CONCEDENTE" de cualquier situación que pudiera afectar al mismo, en caso contrario, será responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por ese motivo.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. "LA CONCEDENTE" no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a "EL CONCESIONARIO" por casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas o cualquier causa ajena a la voluntad de las partes.

DÉCIMA.- AUTORIZACIÓN. Para cualquier arreglo o mejora que "EL CONCESIONARIO" pretenda hacer a "EL INMUEBLE", requerirá previa autorización por escrito de "LA CONCEDENTE" quedando las mejoras que se hicieren en beneficio de la misma.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS. "LA CONCESIONARIA" se compromete a no ceder a terceras personas, parcial o totalmente, los derechos derivados de este Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL. Queda expresamente convenido en el presente instrumento que no existirá ningún vínculo o relación laboral entre "LA CONCEDENTE" y "LA CONCESIONARIA" por lo que el personal de cada parte, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte que lo contrató.

1. Inexistencia relación laboral. Convienen los contratantes que los empleados que "EL CONCESIONARIO" requiera para proveer el Servicio serán contratados por "EL CONCESIONARIO" y que de ninguna manera y en ninguna época se consideraran empleados o dependientes de "LA CONCEDENTE" los empleados de "EL CONCESIONARIO" y por lo tanto no se establece ninguna relación laboral, entre "LA CONCEDENTE" y "EL CONCESIONARIO", ni entre "LA CONCEDENTE" y los empleados de "EL CONCESIONARIO".

2. Reclamaciones, Indemnización. "EL CONCESIONARIO" se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a "LA CONCEDENTE" en caso de reclamación laboral alguna presentada por cualquier trabajador o empleado de "EL CONCESIONARIO", así como con motivo de cualquier reclamación presentada por el Instituto Mexicano del Seguro Social o el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por falta de pago de "EL CONCESIONARIO" de las cuotas respectivas.

3. Terminación por no atender reclamación. Si dentro de un plazo de 15 (quince) días calendario siguientes a la fecha en que se notifique a "EL CONCESIONARIO" alguna demanda o reclamación ya sea laboral, fiscal o de cualquier otra naturaleza, y ésta no ha remediado o iniciado acción para remediar, "LA CONCEDENTE" tendrá derecho a dar por terminado el presente Contrato.

4. Garantía. En todo momento podrá "LA CONCEDENTE" solicitar de "EL CONCESIONARIO" un depósito en garantía o una fianza para asegurar el pago de cualquier obligación laboral, que de manera indebida se le llegara a determinar por la autoridad laboral competente a "LA CONCEDENTE" con respecto a los empleados de "EL CONCESIONARIO"; la negativa por parte de "EL CONCESIONARIO" a presentar

dicho depósito o fianza dentro de 15 días calendario siguientes a dicha solicitud, será motivo para la terminación de este Contrato. El monto de tal depósito o fianza lo determinará "LA CONCEDENTE".

5. Responsabilidad de "EL CONCESIONARIO"; Indemnización General. "EL CONCESIONARIO" se hace responsable mancomunada y solidariamente con los empleados que contrate, sus agentes o visitantes, por los daños y perjuicios que éstos ocasionen al edificio e instalaciones propiedad de "LA CONCEDENTE" o a terceras personas, e igualmente será sujeto de la responsabilidad objetiva que se derive hacia "LA CONCEDENTE" o terceras personas por cualquier acto u omisión propio de sus empleados, agentes o visitantes, y en consecuencia conviene en indemnizar y dejar a salvo a "LA CONCEDENTE" por cualquier daño, costo (incluyendo sin limitación honorarios por servicios legales) o demanda relacionada con dichos actos u omisiones de los empleados, agentes y visitantes de "EL CONCESIONARIO".

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Contrato se podrá terminar anticipadamente, sin necesidad de declaración judicial, cuando "EL CONCESIONARIO" incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Incumpla "EL CONCESIONARIO" con la donación mensual previsto por la cláusula Cuarta del presente instrumento.
- b) Ofrezca el servicio descrito en la Cláusula Primera de este instrumento, de manera deficiente, inadecuada y/o de baja calidad a juicio de "LA CONCEDENTE".
- c) Abandone o descuide "EL INMUEBLE" o le ocasione un deterioro grave a juicio de "LA CONCEDENTE".
- d) No permita a "LA CONCEDENTE" realizar las inspecciones que juzgue necesarias.
- e) Arrende u otorgue a un tercero "EL INMUEBLE" bajo cualquier título.
- f) Destine "EL INMUEBLE" a un fin distinto al estipulado en el presente Contrato.
- g) Utilice "EL INMUEBLE" para realizar cualquier tipo de propaganda política o contraria a los intereses de "LA CONCEDENTE".
- h) Se conduzca para con la comunidad universitaria con un trato descortés, lenguaje inapropiado, palabras altisonantes o cualquier tipo de falta de respeto a juicio de "LA CONCEDENTE".
- i) Que tenga "EL INMUEBLE" en condiciones insalubres, o de poca asepsia.
- j) Incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Las hipótesis de terminación antes listadas se enuncian de manera enunciativa y no limitativa al contenido general de las obligaciones pactadas en el presente documento. Quedará a decisión de "LA CONCEDENTE", el conceder o no a "EL CONCESIONARIO" un plazo para que corrija las deficiencias observadas u optar en definitiva por la terminación del presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN. Para el caso en que se actualice cualquiera de los supuestos previstos para que opere la terminación del presente instrumento, así como cualesquier incumplimiento en las obligaciones se sujetará dicho trámite al siguiente procedimiento:

1.- "LA CONCEDENTE", al momento de presentarse la actualización de la o las causales de terminación, documentará dichos incumplimientos y los notificará de manera formal "EL CONCESIONARIO", dándole a ésta el término improrrogable de tres días a fin de

que los subsane y corrija, debiendo notificar "EL CONCESIONARIO" a "LA CONCEDENTE" de las acciones correctivas tomadas a fin de que sean valoradas por esta.

2.- Si transcurrido el término descrito en el párrafo anterior "EL CONCESIONARIO", no corrige las deficiencias o bien las acciones correctivas tomadas no dieron solución a las causales de terminación invocadas, se suspenderá la Concesión del servicio, a "EL CONCESIONARIO", revocándose desde ese momento su calidad de depositaria de "EL INMUEBLE" procediéndose a realizar un inventario de los bienes transmitidos en uso.

3.- "LA CONCEDENTE" notificará a la "EL CONCESIONARIO" dentro de un plazo máximo de 30 días naturales, a partir del aviso de suspensión descrito por el punto "2" del presente apartado, la decisión definitiva que se tome y decida acerca de la terminación del Contrato o en su caso la reincorporación de "EL CONCESIONARIO" en la prestación del servicio.

4.- "LA CONCEDENTE", con el fin de no interrumpir el servicio a la comunidad universitaria, podrá delegar a diverso particular el Servicio, hasta en tanto opere en definitiva la terminación del Contrato, o se revoque por parte de "LA CONCEDENTE" la medida.

En caso de incumplir "EL CONCESIONARIO" con las obligaciones contenidas en la presente cláusula, ésta deberá pagar como pena convencional la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) además de la indemnización por los daños y perjuicios que pudiera causar a "LA CONCEDENTE" con motivo de su incumplimiento.

DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIOS. Para todo lo relacionado con el presente Contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en el respectivo capítulo de Declaraciones.

Cualquier notificación, documentación o aviso enviado por las partes al domicilio señalado, surtirá todos los efectos legales a que haya lugar, en tanto no sea notificado por escrito con acuse de recibo cualquier cambio de domicilio.

DÉCIMA SEXTA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. Las partes manifiestan y reconocen que el presente Contrato constituye el acuerdo de voluntades y que no existen errores, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación, aplicación, validez y cumplimiento del presente instrumento, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO que fue el presente instrumento, constante de ocho hojas escritas sólo al anverso y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el 1º de enero de 2020.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE CHIHUAHUA**

POR "EL CONCESIONARIO"



M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO
LEGAL



C. OSCAR DANIEL LOERA MATA

TESTIGOS



DR. ABRAHAM PANIAGUA VÁZQUEZ
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
POLÍTICAS Y SOCIALES



M.A. JESÚS GARCÍA GALAVIZ
SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA FACULTAD
DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE CONCESIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL C. OSCAR DANIEL LOERA MATA, EN FECHA 1 DE ENERO DE 2020, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. **CONSTE**-----